



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

001567

DECRETO No. _____ de 2022

(24 NOV 2022)

"Por medio del cual se Incorporan unos recursos en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Presupuesto de Gastos e Inversión para la Vigencia Fiscal 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial la contemplada en el artículo 1 de la Ordenanza N°0005 del 18 de Julio de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ordenanza N°0005 del 18 de Julio de 2022, se autorizó al Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, de manera pro tempore de precisas facultades para; Incorporar, adicionar, modificar y efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia, acorde con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Más oportunidades para todos"

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó por la **Resolución No.2205 del 15 de noviembre del 2022**, al Departamento Norte de Santander- Instituto Departamental de Salud, de acuerdo a los criterios establecidos en la *Resolución 1792 de 2021 del proyecto de inversión CODIGO BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante No Asegurada Nacional"*, para la cancelación exclusiva de los paquetes de servicios de urgencias por atención del parto vía vaginal o por cesárea y a la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico cuando se solicite a mujeres gestantes venezolanas no aseguradas que hayan sido atendidas en Empresas sociales del Estado a partir del 1 de mayo de 2021, un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$253.606.000,oo)**.

Se reconocerán y pagarán a las ESE, con los recursos **asignados** los siguientes valores por los servicios prestados:

Paquete	valor
Paquete atención del parto vaginal	1,8 SMLMV
Paquete atención del parto por cesárea (segmentaria transversal o corporal)	2,8 SMLMV

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar mediante Adición el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Norte de Santander la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$253.606.000,oo)**, para su ejecución en la presente vigencia

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar en el Presupuesto de Ingresos del Departamento Norte de Santander, para la Vigencia Fiscal de 2022, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$253.606.000,oo)** de acuerdo al siguiente detalle:

Q



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación de Norte de Santander

001567

DECRETO No. _____ de 2022

(24 NOV 2022)

“Por medio del cual se Incorporan unos recursos en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Presupuesto de Gastos e Inversión para la Vigencia Fiscal 2022”

Código	Concepto	TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD
1	Ingresos	253,606,000.00
1.1	Ingresos Corrientes	253,606,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar en el Presupuesto Gastos e Inversión del Departamento Norte de Santander, para la Vigencia Fiscal de 2022, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$253.606.000,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD	PROGRAMATICO DE LA INVERSIÓN
			Sector : 19 Salud y Protección Social Subprograma : 0300 Intersubsectorial Salud 1906 Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud
2	Gastos	253,606,000.00	253,606,000.00
2.3	Inversión	253,606,000.00	253,606,000.00

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda y la Contraloría General del Departamento registrarán en sus libros las apropiaciones a que diere lugar la presente disposición.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

24 NOV 2022

Silvano Serrano Guerrero

SILVANO SERRANO GUERRERO

Gobernador

Se anexa: Resolución No. 002205 del 15 de Noviembre de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social

Presenta: Dr. CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA *CMG*
Director Instituto Departamental de Salud

Revisó: Laddy Andrea Corzo Peña, Asesora Despacho IDS *LA*

Elaboró: Carmen Elena Sepúlveda Ayala, P.E. Coordinadora Recursos Financieros *CEA*

Revisó: Adriana Bohada, P.E.-Presupuesto Dpto. *AB*

Revisó: Dr. Sergio Andrés Entrena Fernández, Secretario de Hacienda *SAEF*

Revisó: Dra. María Eugenia Navarro Pérez, Asesor Contable Externo *MENP*



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **002205** DE 2022

(15 NOV 2022)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión
*"Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada
Nacional"*

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 110 del Decreto
111 de 1996, y el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de *"impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones"*.

Que el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, señala que les corresponde a los departamentos, en materia de prestación de servicios de salud, *"ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente"*, función que de igual manera les compete a los distritos, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la precitada Ley.

Que el artículo 54 del Decreto 1805 de 2020 señalaba que en los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluiría una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para, financiar entre otros *"programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006- 2012"*.

Que el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) es una herramienta a cargo del Departamento Nacional de Planeación que tiene por finalidad orientar la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles que busquen mejorar los niveles de calidad de vida de los colombianos, fomentar el cumplimiento de objetivos del Gobierno y el logro de resultados con eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio registró en la vigencia fiscal 2020 el proyecto de inversión con código BPIN 2020011000097 *"Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional"*, que tiene como fuente de financiación, recursos provenientes de los convenios no reembolsables 5172 /GR- CO y GRT/CF- 18408-00 financiados por el

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional".

BID y el Gobierno de Alemania a través de su Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ por sus siglas en alemán), respectivamente, y otros recursos de la Nación destinados a dicho proyecto de inversión, para la financiación de las atenciones de partos vaginales y cesáreas de mujeres venezolanas migrantes no aseguradas que demandan servicios de salud a las Empresas Sociales del Estado durante la vigencia del proyecto.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo – BID realizó un primer desembolso de los recursos provenientes de los precitados convenios de financiamiento no reembolsables por valor de (USD 5.143.968), los cuales fueron proyectados con una tasa representativa del mercado – TRM de USD1 = (\$3.900), obteniendo como resultado la suma de veinte mil sesenta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$20.061.475.000) moneda corriente.

Que mediante Resolución 1832 de 2021, este Ministerio asignó a 14 entidades territoriales recursos por valor de veintiocho mil novecientos cuarenta y nueve millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos m/cte (\$28.949.156.600), provenientes de los convenios no reembolsables 5172 /GR- CO y GRT/CF- 18408-00 y del Presupuesto General de la Nación, para el "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional".

Que, debido a la fluctuación del dólar en el mercado, con corte a 31 de diciembre de 2021, se generó con respecto a la tasa de cambio inicialmente proyectada, un saldo positivo por valor de ciento sesenta y nueve mil seiscientos veinte dólares con noventa y dos centavos (USD169.620,92) del Convenio de Financiamiento No Reembolsable GRT/CF-18408-CO.

Que el BID, a través de correo electrónico del 3 de agosto de 2022, le manifestó a esta Cartera Ministerial, que el saldo de los recursos por valor de USD 169.620,92 del Convenio de Financiamiento No Reembolsable GRT/CF-18408-00, podrían ser utilizados teniendo en cuenta lo siguiente: "1. *Deben ser utilizados para los mismos propósitos del acuerdo original, siendo también reportados de la misma manera.* 2. *Deberán ser ejecutados lo más pronto posible, sin que superen la presente vigencia 2022*"

Que con fundamento en lo antes expuesto y en consideración a la voluntad del donante, el saldo por valor de USD 169.620,92 de los recursos del Convenio de Financiamiento No Reembolsables GRT/CF-18408-00, puede ser asignado a entidades territoriales siempre y cuando se continúe con el pago de los paquetes de servicios de urgencia para atención de parto por vía vaginal o por cesárea a mujeres gestantes venezolanas no aseguradas, bajo los mismos criterios aplicados en la vigencia 2021.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el derecho fundamental a la salud, establece en el literal b) de su artículo 10 que las personas tienen derecho a "recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno", incluidos los nacionales de países fronterizos.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-834 de 2007, indicó que todos los extranjeros que se encuentren en Colombia tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de necesidad y urgencia con el fin de atender sus necesidades más elementales y primarias y reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que los extranjeros: (i) deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos; (ii) tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; (iii) tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de urgencia con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional".

Que las atenciones que se realizan a todos los extranjeros en el territorio colombiano, que no se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se realizan por el servicio de urgencias, siendo una de las principales causas de consulta, la atención materna relacionada con el feto y la cavidad amniótica, los posibles problemas del parto, así como otros trastornos relacionados principalmente con el embarazo.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que, en cumplimiento de lo anterior, a través de la Resolución 1792 de 2021, se determinaron los criterios para la asignación de recursos del proyecto de inversión con Código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional" para la financiación de la atención por urgencias de partos vaginales y cesáreas de mujeres venezolanas migrantes no aseguradas que demandan dichos servicios de salud.

Que, mediante la Resolución 1383 de 2021, se creó como órgano técnico-asesor del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social, el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los Proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria — CAARP DPSAP que se ejecuten a través del mecanismo de transferencia o asignación directa.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la precitada Resolución 1383 de 2021, presentó ante el Comité Asesor CAARP-DPSAP, el documento "Propuesta de condiciones para determinar los departamentos y distritos beneficiarios del saldo de los recursos del Convenio de Financiamiento No Reembolsables GRT/CF-18408-00 para la atención de partos a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas en el marco del proyecto de inversión con código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada nacional" como soporte para determinar los departamentos y distritos beneficiarios de los recursos.

Que los miembros del precitado Comité, en sesión del 27 de septiembre de 2022, recomendaron la asignación del saldo de los recursos del Convenio de Financiamiento No Reembolsable GRT/CF-18408-00, a cuatro (4) entidades territoriales, por los valores que se relacionan a continuación:

No.	Entidad territorial	Valor \$ COP
1	Arauca	199.051.000
2	Bogotá, D.C.	186.584.000
3	Cundinamarca	90.128.000
4	Norte de Santander	253.606.000
	Total	729.369.000

Que mediante Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, fue detallada en el Presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 1901 C Inversión -01 Gestión General, Programa: 1901 Salud Pública y Prestación de Servicios, Subprograma: 0300 Intersubsectorial Salud, Proyecto: 39 Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional, se apropió una partida por valor de veintitrés mil millones de pesos (\$23.000.000.000) m/cte.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional".

Que según certificado de disponibilidad presupuestal No. 122 del presente año, expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Posición Catálogo de Gastos C-1901-0300-39 Transferencias Corrientes —Servicio de Atención en Salud a la Población, por un valor total de setecientos veintinueve millones trescientos sesenta y nueve mil pesos m/cte (\$729.369.000).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar a las entidades que se señalan a continuación, el saldo de los recursos del Convenio de Financiamiento No Reembolsable GRT/CF-18408-CO del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional", con código BPIN 2020011000097, por la suma de setecientos veintinueve millones trescientos sesenta y nueve mil pesos m/cte. (\$729.369.000), así:

No.	Departamento / Distrito	Recursos a asignar
1	Arauca	199.051.000
2	Bogotá, D.C.	186.584.000
3	Cundinamarca	90.128.000
4	Norte de Santander	253.606.000
	Totales	729.369.000

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados en el artículo anterior, serán destinados exclusivamente a la cancelación de los paquetes de servicios de urgencia por atención del parto por vía vaginal o por cesárea y a la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico cuando se solicite, a mujeres gestantes venezolanas no aseguradas que hayan sido atendidas en Empresas Sociales del Estado a partir del 1 de mayo de 2021 y que no hayan sido financiados con otros recursos, incluidos los asignados mediante la Resolución 1832 de 2021.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Los departamentos y el distrito a los que se asignarán los recursos señalados en el artículo 1 del presente acto administrativo, están obligados a incorporar los recursos en sus presupuestos, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4. Requisitos para el giro de recursos a los departamentos y al distrito. El giro de los recursos a los departamentos y al distrito beneficiarios se efectuará previa entrega de los siguientes documentos a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria:

- 4.1. Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta maestra "Prestación de Servicios de Salud" del departamento o del distrito a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
- 4.2. Copia del Registro Único Tributario — RUT del departamento o distrito.
- 4.3. Cargo, nombre completo, teléfono y el correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Artículo 5. Condiciones para el pago de las atenciones de partos por vía vaginal o por cesárea por parte de los departamentos y el distrito. Los servicios de urgencias prestados por las Empresas Sociales del Estado, con ocasión de la atención de partos por vía vaginal o por cesárea y la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional".

semipermanente intradérmico cuando la paciente lo solicite, serán cancelados a las ESE cuando cumplan las siguientes condiciones:

- 5.1 Correspondan a servicios prestados a migrantes venezolanas no aseguradas.
- 5.2 La persona que reciba la atención no cuente con capacidad de pago, no cuente con un seguro que cubra el costo del servicio, ni tenga subsidio en salud, condición esta última que se verificará en la BDUA.
- 5.3 Correspondan a servicios prestados a partir del 1 de mayo de 2021.
- 5.4 No hayan sido canceladas con ningún recurso del orden nacional o territorial, incluida la Resolución 1832 de 2021.
- 5.5 No estén respaldados con ningún contrato suscrito con el departamento o distrito.
- 5.6 Correspondan a los valores por los servicios prestados señalados en el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 6. *Paquetes y valores de los servicios de atención de partos por vía vaginal o cesárea sin complicaciones.* Los departamentos y el distrito reconocerán y pagarán a las Empresas Sociales del Estado, con los recursos de que trata la presente resolución, los siguientes valores por los servicios prestados:

Paquete	Valor
Paquete atención del parto vaginal	1,8 SMLMV
Paquete atención del parto por cesárea (segmentaria transversal o corporal)	2,8 SMLMV

Las Empresas Sociales del Estado que hayan facturado un valor superior a lo establecido en este artículo, para los paquetes de atención de partos sin complicaciones, podrán acogerse voluntariamente a la tarifa aquí definida, efectuando la nota crédito a la factura correspondiente y depurando sus estados financieros. Así mismo, deberán remitir a la entidad territorial deudora certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, cuando aplique este último, en la que conste lo anterior.

Cuando las Empresas Sociales del Estado hayan facturado un valor inferior al establecido para los paquetes de atención sin complicaciones de la presente resolución, la entidad territorial pagará hasta el valor facturado por la ESE.

Parágrafo 1. A solicitud de la paciente se podrán brindar métodos de anticoncepción como el dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico, reconociendo un valor adicional al paquete, de cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte, el cual incluye el dispositivo, su inserción o implantación y la consulta de planificación familiar.

Parágrafo 2. Las atenciones y tecnologías en salud que se generen por complicaciones durante la atención del parto o cesárea no serán cubiertas con los recursos de que trata el presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Con los recursos de que trata la presente resolución, no se podrán cancelar intereses de mora, gastos, costas y honorarios que se ocasionen por cobros judiciales o prejudiciales asociados al pago de estos servicios.

Artículo 7. *Abono a la Factura de partos con complicaciones.* Cuando se hayan facturado o se facturen atenciones por urgencias de partos con complicaciones, los recursos del proyecto "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional", transferidos a las Entidades Territoriales se destinarán a cancelar lo correspondiente al paquete de parto, lo cual se contabilizará como abono a dicha factura dejando solamente pendiente de pago lo correspondiente a servicios y tecnologías en salud que se generen o hayan generado por las complicaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional".

Artículo 8. Requisitos para el giro por parte de los departamentos y el distrito a las Empresas Sociales del Estado. El giro de los recursos asignados a las entidades relacionadas en el artículo 1 de la presente resolución, se efectuará desde de la cuenta maestra "Prestación de Servicios de Salud" del departamento o del distrito a las Empresas Sociales del Estado, previa auditoría por parte de estas entidades territoriales a la facturación de las atenciones brindadas, en la que se verifique que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 9. Obligaciones de los departamentos y del distrito a los que se asignan recursos. Los departamentos y el distrito señalados en el artículo 1, además de lo establecido en los artículos precedentes, tendrán a su cargo:

- 9.1. Incorporar los recursos asignados en el presupuesto de la entidad y remitir a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio el soporte correspondiente.
- 9.2. Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
- 9.3. Remitir cada tres (3) meses a este Ministerio, un informe de la ejecución de los recursos, de acuerdo con los contenidos y soportes que defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 9.4. Realizar seguimiento al desarrollo de los trámites presupuestales y contables a cargo de las Empresas Sociales del Estado.
- 9.5. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.
- 9.6. Suministrar oportunamente información al Banco Interamericano de Desarrollo, a los organismos de control y demás autoridades nacionales que le sea requerida.

Artículo 10. Reintegro de recursos y rendimientos. Las entidades beneficiarias de los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución, que a 30 de diciembre de 2022 cuenten con saldos no comprometidos, deberán reintegrarlos junto con sus rendimientos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha fecha, a la cuenta que determine este Ministerio. Así mismo, los rendimientos financieros generados en las cuentas de los departamentos y del distrito deberán ser consignados en el mes siguiente a su recaudo a la cuenta que determine este Ministerio.

Artículo 11. Seguimiento. Este Ministerio, a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, realizará el seguimiento que estime pertinente a la ejecución de los recursos asignados en el presente acto administrativo y de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control, a las autoridades judiciales y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Los departamentos, el distrito y las Empresas Sociales del Estado deberán poner a disposición de las personas que defina este Ministerio, toda la información que le sea requerida con relación a la ejecución de los recursos.

Artículo 12. Inspección, Vigilancia y Control. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos que se asignan a los departamentos y al distrito y, en consecuencia, hará seguimiento a la ejecución y a los trámites presupuestales y contables de estos.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional".

Artículo 13. Soportes documentales. Los documentos que soportan los pagos con los recursos de que trata la presente resolución, deberán reposar en cada uno de los departamentos y del distrito relacionados en el artículo 1 de la presente resolución, y ser puestos a disposición de las autoridades competentes que los requiera.

Artículo 14. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará a las entidades departamentales y distrital relacionadas en el artículo 1° de esta resolución.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2022



DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Director Jurídico

